



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-057-2016

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil dieciséis.-Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El siete de junio de dos mil dieciséis, Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. ("Rotoplas"), las [REDACTED] "las personas físicas") actuando por su propio derecho y Soluciones y Tratamiento Ecológico, S.A. de C.V. ("SYTESA" y junto con Rotoplas y las personas físicas "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, notificado personalmente el diecisiete de junio del mismo año, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

**Tercero.** Mediante escrito del catorce de junio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó el resumen correspondiente de la información que solicitó como confidencial mediante el escrito de notificación, toda vez que se omitió presentar el resumen de la misma.

**Cuarto.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó información adicional para coadyuvar con el análisis de la operación notificada. Se tomó conocimiento de esta información mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicado en lista el veintiocho del mismo mes y año.

**Quinto.** Mediante escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** Mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó información en alcance al escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

**Séptimo.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del cuatro de julio de dos mil dieciséis, publicado en lista el cinco de julio del mismo año y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**Octavo.** Mediante escrito presentado el cuatro de julio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó información para coadyuvar en el análisis de la operación notificada. Se tomó conocimiento de esta información por medio de acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, publicado en lista el once de julio de dos mil dieciséis.

**Noveno.** Mediante escritos presentados el trece de julio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó información para coadyuvar en el análisis de la operación notificada. Se tomó conocimiento de esta información por medio del acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, publicado en lista el cinco de agosto de dos mil dieciséis.

**Decimo.** Mediante escritos presentados el quince de julio de dos mil dieciséis, la representante común de los promoventes, presentó información para coadyuvar en el análisis de la operación notificada. Se tomó conocimiento de esta información por medio del acuerdo de primero de agosto de dos mil dieciséis, publicado en lista el cinco de agosto de dos mil dieciséis.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en la inversión por parte de Rotoplas, a través de la suscripción y pago de Acciones [REDACTED] representativas de la parte variable del capital social de SYTESA, las cuales, una vez suscritas y pagadas, representarán el [REDACTED] el total de las Acciones [REDACTED] de SYTESA.<sup>4</sup>

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y la libre concurrencia.

Rotoplas es una sociedad pública que se dedica a proveer soluciones individuales de agua, las cuales incluyen cisternas, tinacos, tanques industriales, tubería hidráulica, biodigestores y filtros. Esos productos están diseñados para almacenar, conducir y mejorar el agua, ofreciendo al usuario final una solución a sus necesidades de administración de agua. Asimismo, [REDACTED] incursionó a la venta de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ("PTARs").





Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-057-2016

SYTESA es una sociedad especializada en el diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación y mantenimiento de PTARs. De lo anterior, los promoventes coinciden en la comercialización de [REDACTED]

De acuerdo a la información proporcionada por los promoventes, las participaciones de mercado de Rotoplas y SYTESA [REDACTED] concurren actualmente varias empresas globales y transnacionales, la adquisición de la mayoría de las [REDACTED] es mediante procedimientos competitivos y el mercado está en crecimiento.

Asimismo, la operación no genera una integración vertical, toda vez que [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir el proceso de libre concurrencia y de competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V., las [REDACTED] Soluciones y Tratamiento Ecológico, S.A. de C.V., en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la demás información presentada por los promoventes..

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>5</sup> Folio: 0721.

<sup>6</sup> Folios: 0791 y 0792.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-057-2016**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Sergio López Rodríguez  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.